CONSTITUCION DE COMPAÑIA

DE RESPONSABILIDAD LIMITADA:

OTORGADA POR:

FERNANDA MARISABEL PEREZ LITUMA,

CARLOS ALEJANDRO PEREZ DUCHIMAZA

Y CHARLES STEWART PEREZ.

CUANTIA: $ 404 dólares americanos

"En la ciudad de Gualaceo, matriz del cantón del mismo nombre, a los dieciseis dias del mes de Marzo del año dos mil. Ante mi, Doctora María Cristina Coellar Lituma, Notaria Segunda del cantón; comparecen los señores: **Fernanda Marisabel Pérez Lituma, Carlos Alejandro Pérez Duchimaza y Charles Etewart Pérez**; mayores de edad, casados, de nacionalidad ecuatorianos la primera y segundo, el tercero de nacionalidad canadiense ; domiciliados en esta parroquia central de Gualaceo; a quienes de conocerles doy fe; y bién instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente exponen: Que elevan a escritura pública la siguiente MINUTA: "SEÑOR NOTARIO: En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo sirvase incorporar una de Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores: **Fernanda Marisabel Pérez Lituma, con** cédula de ciudadanía número cero uno cero tres siete siete cuatro cero tres guión cero,

Carlos Alejandro Pérez Duchimaza, con cédula de ciudadania número uno siete cero tres siete siete uno cuatro dos guión seis y Charles Stewart Pérez, con cédula de ciudadanía número cero uno cero tres ocho siete nueve tres nueve guión uno; ecuatorianos, los dos primeros y de nacionalidad canadiense el tercero, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en el cantón Gualaceo.- SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.- ARTICULO PRIMERO: bajo la denominación de "MANDATO PEREZ E HIJOS CIA. LTDA.", se constituye una Compañía de Responsabilidad Limitada de nacionalidad ecuatoriana con domicilio en el Cantón Gualaceo, Provincia del Azuay-Ecuador, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, oficinas o sucursales en otros cantones o Ciudades del Pais.- ARTICULO SEGUNOD: La Compañía tendrá una duración de Treinta años , a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pero podrá restringirse o prorrogarse este plazo de conformidad con la Ley.- ARTICULO TERCERO: La compañía tendrá como objeto social, el realizar todo tipo de actos y contratos civiles y mercantiles referentes a las actividades de la compraventa, intermediación, asesoramiento a personas naturales o jurídicas relacionadas con el negocio de los bienes inmuebles. Asi mismo podrá dedicarse a la construcción de inmuebles habitacionales y por ende celebrar todo tipo de contratos relacionados con ésta rama. ARTICULO CUARTO: El capital social de la Compañía es de **Cuatrocientos Cuatro Dólares Americanos**, dividido en Cuatrocientas Cuatro participaciones de un

Dra. María C. Collar
04
NOTARIA
Ecuador

dólar americano cada una .- **ARTICULO QUINTO:** El aumento o disminución del Capital se resolverá por la mayoría absoluta de votos presentes en la Junta General convocada para el efecto y tendrán el derecho preferente señalado en la Ley para suscribir el aumento en proporción a sus participaciones, en la forma y modo señalado por la Ley . - ARTICULO SEXTO.- El ejercicio económico comenzará el primer día de enero de cada año. Dentro de los tres meses posteriores a la terminación del ejercicio económico , la Junta General Ordinaria de socios aprobará las cuentas y balances de pérdidas y ganancias, que serán presentados por el Presidente.- ARTICULO SEPTIMO: La Junta General Ordinaria resolverá sobre la propuesta de reparto de utilidades que presente la administración de la Compañía; podrá también de creerlo conveniente resolver sobre las asignaciones que puedan hacer a favor de los funcionarios y/o empleados de la Compañía.- ARTICULO OCTAVO: La compañía se encuentra gobernada por la Junta General de Socios y Administrada por el Presidente y Gerente General. Cada órgano tendrá las atribuciones fijadas por la Ley o por los Estatutos . La representación Legal de la Compañia corresponde al Gerente General. **ARTICULO NOVENO:** La junta General es el órgano supremo de la Compañia . Estará válidamente constituida en primera convocatoria, si el número de votos concurrentes representan más de la mitad del Capital Social. En la segunda convocatoria se constituirá validamente con el número de socios presentes. **ARTICULO DECIMO:** La Junta General Ordinaria se reunirá una

vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la terminación del ejecicio económico . Extraordinariamente se reunirá cuando lo convoque el Presidente a petición de los socios que representen por lo menos el diez por ciento del Capital Social . La Junta General Ordinaria y Extraordinaria se reunirán en el domicilio principal de la Compañia. **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Las convocatorias a Junta General de Socios las hará el Presidente , mediante citación personal por carta a cada socio , con anticipación de por lo menos ocho días a la fecha fijada para la sesión, en la convocatoria, además de los asuntos a tratarse se señalará el lugar, día y hora de la Junta y solo se podrá tratar los asuntos para cual fue convocada. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Las resoluciones de la Junta General se tomarán por la mayoría absoluta de votos presentes , salvo que la ley o los Estatutos determinen la necesidad de otra mayoría para la resolución . Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría . Los socios tendrán derecho a voto en proporción a sus participaciones. Los socios harán uso de este derecho de conformidad con la ley. **ARTICULO DECIMO TERCERO:** A las Juntas Generales los socios concurrirán personalmente, o por medio de representantes .. La represetación se conferirá mediante comunicación escrita dirigida al Presidente de la Compañia y será individual, para cada Junta; salvo que la representación haya sido otorgada con el carácter de General mediante poder legalmente conferido.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General estará presidida por el

Dra. María G. Coello
05
NOTARIA
Quito - Ecuador

Presidente o quién le subrogue y a falta de ambos, por las personas que designe la Junta como Presidente Ocasional y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo , si la Junta lo cryere necesario designar un secretario Ad-hoc.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General tiene la calidad de máximo organismo de la Compañia, con todas las facultades para resolver los asuntos relativos a los negocios sociales; así como para tomar resoluciones que sean necesarias para los intereses de la Compañía, especialmente para las siguientes gestiones: a) para nombrar y remover al Gerente General, Presidente, en forma justificada y fijar sus remuneraciones; b) aprobar las cuentas y los balances que presenten los Administradores Y Gerente General ; c) resolver acerca de la forma de reparto de las utilidades, d) resolver acerca de la amortización de las partes sociales; e) consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; f) decidir acerca del aumento o disminución del Capital y la prorroga del contrato social; g) resolver el gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la Compañía; h) resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañia; i) acordar la exclusión del socio por las causales previstas en la Ley de Compañías; j) disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o Gerente General; k) autorizar cambios sustanciales en el giro de negocios sociales dentro del ámbito de sus objetivos; l) reformar el contrato social previo el cumplimiento de los requisitos legales; ll)

ejercer en forma privativa todas las atribuciones que señalen la Ley y los presentes estatutos y aquellas que no estuvieren conferidas a ninguna otra Autoridad dentro de la Compañía , funciones orientadas a solucionar problemas de carácter social financiero y administrativo de la Compañía.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- Del Presidente .- El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General, durará Cinco años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Estas son sus principales atribuciones: UNO.- CONVOCAR y presidir la Junta General de socios; Dos.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones que tome la Junta General; Tres.- Presentar a la Junta General conjuntamente con el Gerente General , el informe anual de las actividades realizadas, el balance general y demás documentos que la Ley exige; Cuatro.- Firmar conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación ; Cinco.- Reemplazar en sus funciones al Gerente General de la Compañía en caso de ausencia o impedimento; Seis.- las demás funciones que sean concedidas por la Ley o los presentes estatutos.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Del Gerente General.- El Gerente General será elegido por la Junta General y durará cinco años en sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requerirá ser Socio de la Empresa. Son atribuciones del Gerente General: Uno.- ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Empresa; Dos.- administrar la Empresa, instalaciones y negocios de la Compañía, ejecutando a su nombre toda clase de actos, contratos y

06
NOTARIA

obligaciones con Bancos, Entidades Financieras, Personas Naturales o Jurídicas, suscribir toda calse de obligaciones sin límite alguno; Tres.- cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la Compañía y las resoluciones de la Junta General; Cuatro.- establecer y dirigir la política comercial y de inversiones y en general las actividades de la Compañía; Cinco.- presentar a la Junta General por intermedio del Presidente, el informe anual relativo a las actividades de la Compañía; Seis.- proponer a la Junta General, el destino de las utilidades; Siete.- dictar y reformar los reglamentos de la Compañía; ocho.- realizar todas las gestiones que no estuvieren atribuidas a otra Autoridad u Organo de la Compañia y los que por la Ley o los estatutos le corresponda; Nueve.- previa autorización de la Junta General, nombrará mandatarios generales de la Compañía; Diez.- dirigir las labores del personal; Once.- presentar a la Junta General el Informe anual de las actividades realizadas , conjuntamente con el balance general y demás documentos que la Ley exige; Doce.- cumplir y hacer cumplir las normas legales pertinentes al manejo contable, archivo y correspondencia de la Compañía; Trece.- firmar conjuntamente con el Presidente los Certificados de Aportación; Catorce.- reemplazar al Presidente de la Empresa en caso de ausencia o impedimento; Quince.- las demás que le correspondan por la Ley o los presentes estatutos.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: la disolución de la Compañía tendrá lugar por el cumplimiento del plazo.- Por resolución de la Junta General en la forma prevista en

este estatuto y por las causas determinadas en la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO NOVENO: En caso de disolución de la Compañía , la Junta General de socios que decida y resuelva la misma, nombrará un liquidador, quién tendrá las facultades determinadas en la Ley. El otro liquidador será el gerente General, que al momento de resolver la disolución se encontrare actuando como tal, ambos actuarán en común para la liquidación de la Compañía .- ARTICULO VIGESIMO: Todo lo que no se hubiere previsto en el presente Estatuto se regirá por las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes. DECLARACIONES: El socio señor Charles Stewart Pérez, declara que la inversión que hace, la realiza con el carácter de Inversión Nacional. Asi mismo se declara que el Capital Social de la Compañía ha sido integramente suscrito y pagado en su totalidad de la siguiente forma:----------

NOMBRES----------	CAPITAL SOCIAL--------	CAPITAL PAGADO
CARLOS A.PEREZ	$ 244	$ 244
CHARLES S.PEREZ	$ 80	$ 80
FERNANDA M.PEREZ	$ 80	$ 80
TOTAL	**$ 404**	**$ 404**

El aporte de los socios ha sido depositado en el Banco del Pacífico, Matríz Cuenca, de conformidad con la certificación de la Cuenta de Integración de Capital que se adjunta y que forma parte integrante de la presente escritura , los comparecientes autorizan al Doctor Marco Luzuriaga Rodas, para que realice todos los trámites para el perfeccionamiento de este instrumento; se le faculta

Dra. María G. Coellar L. 07 NOTARIA Cuenca-Ecuador

ademas para que convoque a la primera reunión de la Junta General de Socios. Usted señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez y perfeccionamiento de la presente Escritura. Atentamente, Doctor Marco Luzuriaga Rodas , Abogado, Matrícula número mil cuatrocientos ochenta y cuatro del Colegio de Abogados del Azuay". Hasta aquí la minuta que los comparecientes la reconocen como suya, en cuyo contenido se afirman y ratifican, dejándola elevada a escritura pública a fin de que surta todos sus efectos legales consiguientes. Se han pagado los impuestos de ley . Me presentaron sus cédulas. Cumplidas con las formalidades legales, yo, la Notaria, leí esta escritura a los otorgantes de principio a fin; y, ratificándose en su contenido íntegro firman todos los comparecientes; y conmigo la Notaria, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.(FIRMAN) Marisabel Pérez L. Cl. 010377403, ilegible de Carlos Alejandro Pérez Duchimaza Cl. 170377142-6, Charles Pérez Cl. 010387939-1. Doctora María Cristina Coellar Lituma Notaria". DOCUMENTO HABILITANTE:--

ESPACIO

Dra. María C. Coello
08
NOTARIA
Guayaquil-Ecuador

DEPOSITO A PLAZO No. 03-6290
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiario

MANDATO PEREZ E HIJOS CIA. LTDA.

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30	16,75	25/FEB/2000
Valor del Capital	**Valor de Intereses**	**Valor Total**
10.100.000,00	140.979,00	10.233.930,00

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituída o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPTACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

CUENCA, 26 de Enero de 2000

LOS ALEJANDRO PEREZ DUCHIMAZA S/.6'100.000,00
RLES STEWART PEREZ 2'000.000,00
NANDA MARISABEL PEREZ LITUMA 2'000.000,00 BANCO DEL PACIFICO S.A.
AL 10'100.000,00

Firma Autorizada

ELEANA OCHOA C.

Hasta aquí el documento habilitante

PRESENTE FUI A SU OTORGAMIENTO, EN FE-

№ 821781

DE LO CUAL, SIGNO, SELLO Y FIRMO ESTA PRIMERA COPIA, EN SEIS FOJAS, QUE LA CONFIERO AL INTERESADO EN EL MISMO DIA DE SU - CELEBRACION.

Dra. Maria C. Coellar L. NOTARIA Gualaceo-Ecuador

DRA. MARIA C. COELLAR L.
NOTARIA

DOY FE: Que al márgen de la matríz de la escritura de Constitución de la Compañía "MANDATO PEREZ E HIJOS CIA.LTDA" de fecha dieciseis de Marzo del año dos mil , senté la razón pertinente , de haber sido aprobado ésta, por Resolución Número 00-C-DIC.191, de fecha catorce de Abril del año dos mil , de la Intendencia de Compañías de Cuenca .- Gualaceo 18 de Abril del año dos mil .

LA NOTARIA SEGUNDA:

DRA. MARIA C. COELLAR L.
NOTARIA

Dra. Maria C. Coellar L. NOTARIA Gualaceo-Ecuador

Inscrito en el Registro Mercantil
con el No. 1
Gualaceo, 19 de Abril de 12.000
El Registrador

REGISTO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON GUALACEO